



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID



CERTIFICACION ESPECIAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de CONSULTRANS SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "CONSULTRANS SA.", comprensiva de inscripción y vigencia, CIF, administradores y estatutos vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número 68484-2, actual M-74336, folio 85 y siguientes, del tomo 941, libro 848, de la sección 3ª, extendida el 24 de febrero de 1986 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 2 de diciembre de 1985 ante el notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, con el número 3735, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "CONSULTRANS SA.", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares que se insertan en folios anexos.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, continuando la misma vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 8 más en papel timbrado de este Registro, con los números 8312260 y 8312267.

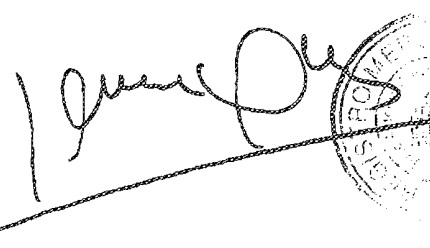
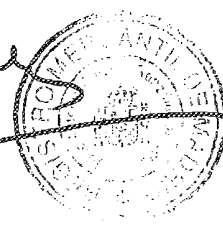
Madrid, 30 de septiembre de dos mil quince.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 36356/2015.
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 2 de octubre de 2015.

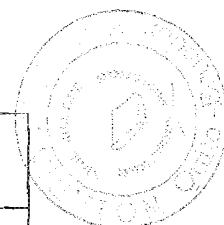



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	30/12/2015
7. por by/par	GUIJARRO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN JEFE DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2015/089311		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida GUIJARRO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2S00-4+Df-LVvP-e\$BF

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2S00-4+Df-LVvP-e\$BF

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2S00-4+Df-LVvP-e\$BF

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % :



- Que el CIF de la sociedad según el archivo informático es A-78137957.
- El consejo de administración vigente, está compuesto por los siguientes miembros:

Consejero: don Daniel García Martín.

Consejero y presidente: don Julián José García Valverde.

Consejero: don Jorge Hernando Cogollar.

Consejeros delegados: don Daniel García Martín y don Julián José García Valverde, quienes tiene delegadas todas las facultades del consejo de administración, *excepto las legalmente indelegables*.

Secretario no consejero: doña Juncal Sáez Ibarra.

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
"CONSULTRANS, S.A"
CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Denominación.

Esta Sociedad, denominada "CONSULTRANS, S.A.", es una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO 2º.- Objeto social: - Trabajos relacionados con el desarrollo de infraestructuras de transporte viarias, ferroviarias, portuarias, hidráulicas, metros ligero y convencional y de servicios básicos, abastecimiento, saneamiento, en sus facetas de planificación estratégica, estudios previos y de viabilidad, análisis económico financiero, estudios informativos, proyectos básicos, anteproyectos, proyectos constructivos y asistencias a la dirección de obra relacionada con las expresas instalaciones. - Trabajos relacionados con desarrollo de Centros de Transporte, Centros Logísticos, Plataformas Logísticas Intermodales, Terminales ferroviarias de viajeros y mercancías, Estaciones de autobús, en los mismos campos indicados para infraestructuras de transporte. - Trabajos relacionados con el transporte de viajeros y mercancías, tales como: Estudios de movilidad sostenible, de mercado, de demanda, de tráfico, de explotación de redes, así como de estudios e informes sociológicos, económicos, comerciales, de calidad y gestión del conocimiento. - Trabajos relacionados con el planeamiento territorial, planeamiento urbanístico, planes generales de ordenación urbana, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales de cualquier tipo, en sus distintas facetas de estudios de viabilidad, económico financieros, proyectos básicos, anteproyectos y proyectos de urbanización y asistencia técnica en la dirección de obra. - La realización de estudios, proyectos, informes, dictámenes de tipo técnico, económico, jurídico, fiscal y de imagen. La elaboración de toda clase de proyectos y programas informáticos y de nuevas tecnologías. La elaboración de estudios, proyectos y trabajos de tipo sociológico, encuestas y tomas de datos. - *Cualquier otro trabajo relacionado con los anteriores.* - Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación.

ARTICULO 3º.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución, es decir el día 2 de Diciembre de 1.985.

ARTICULO 4º.- Domicilio.

La sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 6.-

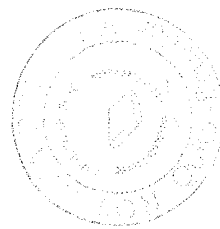
Podrá el Organo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

"Artículo 5º.- Capital social. El capital es de diez millones de pesetas. Está representado por mil acciones de diez mil pesetas de valor nominal cada una, de clase y serie única, numeradas correlativamente del uno al mil, ambos inclusive, nominativas, que están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas."

ARTICULO 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Si hubiere acciones con el carácter de nominativas, estas figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.



ARTICULO 72.- El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

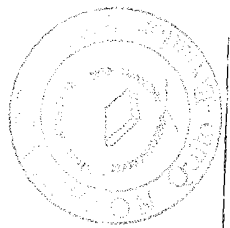
El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de

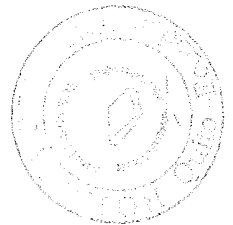
adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas petitionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.





El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponde al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor nombrado de común acuerdo y a falta de éste, el nombrado por el Registrador Mercantil.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

ARTÍCULO 8.- Órganos de la Sociedad

Los órganos de la sociedad son la Junta general de accionistas y el consejo de administración.

ARTICULO 9º.- Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad. Se reunirá, con carácter ordinario o extraordinario, en los casos previstos por la Ley. Todo lo referente a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se regirá, asimismo, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

Cada acción da derecho a un voto.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, dando la palabra a quien lo solicite, y pudiendo ordenar se pase a votar un punto del orden del día siempre que considere que el tema está suficientemente debatido.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los casos en que la Ley requiera el voto favorable de una mayoría cualificada.

ARTICULO 10º.- La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración que estará compuesto del número de miembros que designe la Junta General entre un mínimo de tres y un máximo de siete. No se requiere la condición de accionista para ser miembro del consejo de administración.

Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargos por un plazo de cinco años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario designados por el propio Consejo, el cual si lo juzga oportuno podrá también designar uno o varios Vicepresidentes.

La facultad de convocar al Consejo corresponde al Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero, o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces. En el caso de que lo soliciten un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos con veinticuatro horas de antelación.

De las reuniones del Consejo se levantarán las oportunas actas que se llevarán al libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, si existiese tal cargo, o en su defecto el consejero de mayor edad.

ARTICULO 11º.- Compete al consejo de administración, la representación y la suprema dirección y administración de la Compañía en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, no sólo para los asuntos comprendidos en el giro y tráfico de la empresa, sino para cualquier asunto y negocio que pueda afectar a la Sociedad y para toda clase de actos de administración o de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por la Ley a la competencia exclusiva de la Junta General.

"ARTICULO 12º.- Los miembros del Consejo de Administración de la Compañía percibirán las siguientes retribuciones: (i) una asignación fija anual y (ii) dietas de asistencia a las reuniones del Consejo e indemnizaciones de gastos por desplazamiento.

El importe de cada una de dichas retribuciones se establecerá en cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. La Junta General también graduará la asignación fija anual y las dietas de asistencia a reuniones que haya de percibir cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en función de su pertenencia a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad."

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 13º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

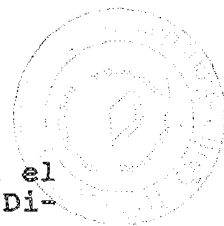
CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO.

ARTICULO 14º.- El órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

ARTICULO 15º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinando tipo de acciones.

El órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos esta-



elecidos en la Ley.

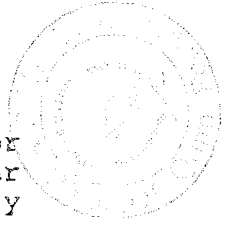
CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

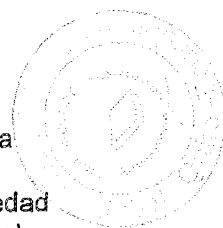
ARTICULO 16º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del Capital Social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 17º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.



Al margen de la inscripción 25ª, de la citada hoja figura la siguiente nota marginal, que literalmente copiada dice así: "Desde el 1 de enero de 2002 ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la presente sociedad en 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 1322/01 de 30 de noviembre."



26 ENE 2016
Autogenerado